

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **FANNY JEANNETTE MORA MONROY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 39.549.543 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Cuarto Suplente del Presidente y consecuencia, ejerciendo la representación legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y, por la otra, **VICTOR MANUEL FONSECA BUENO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.039.345, de Tunja - Boyacá, actuando en calidad representante legal de la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 830.054.923.6, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

3. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

4. Que Alimentarte® Food Festival es hoy el festival más reconocido del país, y el más antiguo con 16 años ininterrumpidos de realización. Por esto, este festival ha sido ejemplo para otros en el ámbito nacional e internacional: Mistura (Perú), Medellín Sí Sabe (Colombia), Sabor Barranquilla (Colombia), entre otros.

5. Que el sector gastronómico está compuesto por una amplia cadena de valor, conformada, entre otros, por proveedores de alimentos agrícolas, agroindustriales e industriales; escuelas de formación, establecimientos de alimentos y bebidas, servicios especiales y a la medida relacionados con la restauración, entre otros. Es un sector que, antes de la coyuntura actual del COVID-19, generaba para Colombia 17.000 negocios formales, 8.4 billones en ventas anuales, 500.000 empleos directos y 1 millón de empleos indirectos, de los cuales el 60% eran mujeres; 73.000 negocios informales y 1 millón de

trabajos informales (Acodrés, 2020); sin embargo, la coyuntura actual y global del COVID-19 ha impactado de manera significativa al sector. La industria tuvo hasta hace pocos meses cero ingresos por venta directa, canal que representaba el 75% de la facturación de los negocios, y este se ha ido recuperando poco a poco con la apertura gradual de los establecimientos que lograron sobrevivir al impacto de la pandemia. Cerca del 25% de restaurantes habían cerrado a mayo de 2020, y el número aumentó considerablemente a finales de 2020. Del 75% restante, tan solo el 18% tuvo la capacidad para reinventarse y prestar el servicio de domicilio, alcanzando escasamente el 12% de las ventas que tenían antes de la crisis. Esto ha hecho casi imposible mantener los costos básicos de los restaurantes, de los cuales la nómina representa el en promedio el 25% del total, precedidos por un 35% de costos en materias primas (La República & Acodrés, 2020).

6. Que a pesar de que Colombia fue reconocido en 2020 como el destino gastronómico principal de Suramérica en los World Travel Awards, por encima de destinos como Perú y Argentina, ganadores en años anteriores (<https://www.worldtravelawards.com/award-south-americas-leadingculinary-destination-2020>), este reconocimiento llegó en un momento de pandemia, donde el país no ha podido promocionarse como destino gastronómico ni publicitar su amplia oferta culinaria.

7. Que, en este contexto de desaceleración económica, es necesario diseñar e implementar estrategias diferenciadas e innovadoras y proponer acciones donde todos trabajemos por la pronta recuperación del sector de la restauración, el posicionamiento y promoción de Colombia como destino gastronómico y el apoyo a la cadena de valor del turismo gastronómico, en particular, a los pequeños productores que han apostado por la producción sostenible en el país.

8. Que iniciativas como Alimentarte se encuentran llamadas a diseñar nuevos esquemas de promoción de los restaurantes y de relacionamiento entre estos, los clientes finales y los productos agroindustriales desarrollados bajo enfoques de sostenibilidad.

9. Que en 2020 Acodrés y la Fundación Corazón Verde se unieron para llevar los eventos Alimentarte Food Festival y Restaurant Tour al entorno virtual, y llevar la gastronomía y la experiencia de estos eventos al comensal directamente hasta su casa a través de la estrategia Alimentarte En Casa. Tras una exitosa versión en 2020, este año 2021 se propone realizar la segunda versión de estos dos eventos virtuales para continuar apoyando la recuperación del sector gastronómico al tiempo que se ajusta a la situación de pandemia que aún persiste.

10. Que esta iniciativa se articula con el Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022 “TURISMO: EL PROPÓSITO QUE NOS UNE” en el lineamiento 6 “PROMOCIÓN DE UN TURISMO TRANSFORMADOR, INCLUYENTE Y CON EQUIDAD” se trabajará en lo siguiente: “Promoción turística efectiva de Colombia como destino turístico”: para poner en marcha “campañas y actividades de promoción nacional e internacional estarán enfocadas prioritariamente al posicionamiento y venta de los productos turísticos de alto valor del país, de sus destinos, atractivos y actividades, según las particularidades de cada tipología, en función de su demanda específica. De igual manera, incluirán en su difusión, de forma transversal, los contenidos asociados a la gastronomía, a las ferias y fiestas, a los sitios y las diferentes expresiones nacionales que han sido declaradas por la UNESCO como patrimonio cultural o natural, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley 1101 de 2006.

11. El Comité Directivo de **FONTUR**, en la sesión realizada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), aprobó al MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, el Proyecto No. FNTC-029-2021, titulado “*Alimentarte en casa 2021: Alimentarte Food Festival en Casa y Restaurant Tour en Casa*”, hasta por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS**

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$514.945.729) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 131 de 2021 recursos parafiscales – Línea: Fortalecimiento de la promoción y el mercadeo turístico.

12. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 131 del treinta y uno (31) de mayo de 2021 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.

13. Que el dieciséis (16) de junio de 2021, la Directora de Promoción y Mercadeo del P.A. **FONTUR**, mediante Memorando DPM-24869 solicitó la contratación del Proyecto FNTP-029-2021 de la **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA**, para la realización del evento “*Alimentarte Food Festival en Casa y Restaurant Tour en Casa 2021*”. Lo anterior, con fundamento en el ítem i) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** “Proveedor Exclusivo”, toda vez que el servicio requerido solo puede ser suministrado por la citada fundación por tener derechos exclusivos y ser propietario de la marca **ALIMENTARTE** como consta en el Certificado de Registro No 279183 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio; que la contratación del Profesional **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO HERRERA** se encuentra justificada en lo siguiente:

“Es una organización y dirección de coloquios, conferencias, seminarios y exposiciones, con fines culturales o educativos y especialmente, festivales de comidas.

Alimentarte® nació como marca en 2002 cuando la Fundación propuso como parte de su estrategia de generación de recursos de inversión social, el desarrollo en Bogotá de un espacio al aire libre donde se dieran cita restaurantes que ofrecieran a locales y visitantes lo más variado de nuestra oferta gastronómica. Desde 2002 y durante 18 años ininterrumpidos, la Fundación Corazón Verde viene realizando Alimentarte Food Festival, así como otros eventos gastronómicos en diferentes ciudades del país, tales como Restaurant Tour, Foro Gastronómico, Alimentarte Brunch, Cenas Clandestinas Alimentarte, entre otros, que lo posicionan como el desarrollador de eventos gastronómicos más preparado en el país”

14. Que de conformidad con lo establecido en el ítem i) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la presente contratación directa se fundamenta en:

“Proveedor exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro de bienes o la prestación de servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta los derechos de autor, de propiedad industrial, certificación o contrato de distribución exclusiva, o certificación o contrato de agencia comercial. El solicitante de la contratación u ordenador del gasto deberá allegar como soporte el documento que acredite tal titularidad o exclusividad como proveedor único en la prestación del servicio y/o suministro de los bienes que requiere FONTUR”.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan que el presente Contrato se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.OBJETO. EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE BOGOTÁ MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO “ALIMENTARTE FOOD FESTIVAL EN CASA Y RESTAURANT TOUR EN CASA 2021”.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 2.1. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- 2.2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
- 2.3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución de este.
- 2.4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 2.5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 2.6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- 2.7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
- 2.8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- 2.9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
- 2.10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- 2.11. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- 2.12. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- 2.13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 2.14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del **CONTRATISTA**:

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

3.1.1. Diseñar el material promocional de la estrategia Alimentarte en Casa, compuesta por Alimentarte Food Festival en Casa y Restaurant Tour en Casa.

Concepto: Aplicación a las diferentes piezas, producción de material POP para los dos eventos y envío a las ciudades que hacen parte de los eventos.

- i. Compra de fotos shutterstock para incluir en piezas promocionales
- ii. Sticker redondo transparente para pegar las instrucciones de cada cena
- iii. Stickers pasos: stickers que se pegan en cada ingrediente para identificarlo fácilmente por parte del comensal, en cada uno de los pasos de las cenas. Cada cena tiene 4 pasos y se requiere un promedio de 5 stickers por paso. Incluye 24.000 stickers a utilizar en las 1.200 cenas.
- iv. Sticker logo evento: logos a incluir en cada caja de cena. Son 1200 stickers.
- v. Instrucciones cena: impresión digital a color por una cara, con cambios, entregas parciales, tamaño: carta, papel bond, color crema.
- vi. Menú para las cenas: 16 x 21 cerrado y 32 x 21 abierto, entregas parciales, papel Fedrigoni Marrakech de 150 grms.
- vii. Envío de material a las ciudades: envío de cajas, empaques para las cenas, instructivos y stickers para cada uno de los restaurantes participantes, de Bogotá, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta.

3.1.2. Diseñar y ejecutar las actividades de diferenciación de la estrategia Alimentarte en Casa, compuesta por Alimentarte Food Festival en Casa y Restaurant Tour en Casa, a través de distintas activaciones.

Concepto: Activación del Food Festival en Casa, mediante la realización de una tarima gastronómica virtual, en la que habrá clases de cocina con chefs reconocidos. Incluye ingredientes para la preparación de la clase.

- i. Se realizarán 5 clases, incluidos los ingredientes y la grabación de cada clase con edición, para un total de 5 videos (uno por clase).

Concepto: Activación del Restaurant Tour, mediante la entrega de cajas que contienen cenas que se prepararon con productos agroindustriales sostenibles. Incluye producción del empaque (caja), cena y envío a las ciudades del evento y a los comensales.

- ii. Cajas: 1200 cajas en microcorrugado, impresas full color x 2 caras, plastificado mate, modelo cierre automático de 39 x 30 x 20 cm, troquel.
- iii. Ingredientes para 1200 cenas de cuatro pasos cada una en promedio, incluidos los ingredientes de los productos agroindustriales que conservan la biodiversidad y realizan producción sostenible.
- iv. Envío a comensales en las siguientes ciudades: 1200 envíos en total, en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta.

Concepto: Activación del Restaurant Tour, mediante la grabación de videos cortos con contenidos alusivos a la reactivación del sector gastronómico, o relacionados con el sector o con el evento. Incluye: grabación y producción de videos, código QR.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- v. Incluye: compra de código QR, grabación y edición de 2 videos de influenciadores gastronómicos, así:
- Paquete de graficación tipo motion graphics
 - Paquete de edición no lineal
 - Musicalización libre de derechos
 - Finalización de archivos multiformato

3.1.3 Promocionar de la estrategia Alimentarte en Casa, compuesta por Alimentarte Food Festival en Casa y Restaurant Tour en Casa, a través de un plan de medios en medios físicos y virtuales reconocidos.

Concepto: Clase de cocina virtual para el lanzamiento del Restaurant Tour en Casa exclusiva para periodistas e influenciadores del sector gastronómicos. Incluye caja + ingredientes + grabación de la clase virtual.

- Cajas: 30 cajas con código QR impreso.
- Ingredientes: Código QR: compra.
- Vídeo: grabación, edición y entrega del video.

Concepto: Plan de medios para el Food Festival en Casa: campaña en medios virtuales

- Compra de mailings para envío de información del evento a 17,000 usuarios. En promedio 2 mailings por semana durante 4 semanas.

Concepto: Plan de medios para el Restaurant Tour: agencia Free Press

- Agencia Free Press con experiencia demostrada en eventos gastronómicos y eventos del sector del entretenimiento, y alto impacto demostrado en resultados de free press para este tipo de eventos. Incluye un mes de free press para cada uno de los eventos: Food Festival y Restaurant Tour.

Concepto: Plan de medios para el Restaurant Tour: campaña en medios virtuales y físicos.

- Inversión de \$23.639.767 de pesos IVA incluido, en Campaña paga en Instagram, Facebook y Youtube, durante un mes y medio para Restaurant Tour.

Concepto: Monitoreo de redes sociales y medios con informe para los dos eventos (Food Festival y Restaurant Tour en Casa)

- Monitoreo durante 40 días para cada uno de los eventos (Food Festival y Restaurant Tour), incluyendo todo tipo de medios. Se debe presentar informe con los datos estadísticos, resultados y análisis con recomendaciones.

3.1.4 Contratación del espacio virtual para la realización de la estrategia Alimentarte en Casa, compuesta por Alimentarte Food Festival en Casa y Restaurant Tour en Casa.

Concepto: Alquiler de espacio virtual para la realización de Alimentarte Food Festival en Casa con la plataforma Rappi.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- i. Alquiler durante 1 mes de la plataforma Rappi para la realización del evento, con la venta de productos de más de 100 restaurantes, incluyendo promoción del evento a través de la misma plataforma.

Concepto: Alquiler de espacio virtual para la realización del Restaurant Tour con la plataforma Atrápalo.

- ii. Alquiler durante 2 meses de la plataforma Atrápalo para la realización del evento, con la venta de cenas de más de 18 restaurantes en 9 ciudades, incluyendo promoción del evento a través de la misma plataforma.

Concepto: Alquiler de espacio virtual para los dos eventos en línea con LiventX.

- iii. EVENT FEE: licencia de uso para Alimentarte Food Festival, organizador digital evento y transmisión en plataforma HD para streaming.
- iv. LIVENT X – TOUCH: sostenibilidad por un mes para plataforma con soporte para 5000 usuarios durante ese mes, interacciones ilimitadas y contenidos variables según requerimientos.
- v. VENUE PERSONALIZADO: levantamiento render en Parque el virrey con 100 espacios personalizados para patrocinadores, interacciones incluidas en cada uno de los puntos.
- vi. DISEÑO DIGITAL: integración y diseño personalizado, desarrollo y programación digital de todo el escenario.
- vii. DISEÑOS LANDING: branding y adecuación digital del espacio WEB.
- viii. PRODUCTOR: seguimiento para evento y plataforma
- ix. MESA DE AYUDA: personal capacitado para soporte a la plataforma vía WhatsApp o integración a la página x 2 meses.
- x. CREATIVIDAD: desarrollo creativo, campaña, KV y piezas gráficas necesarias para la actividad.
- xi. DIRECTOR CONTENIDOS: persona en cargada de la recolección, revisión y aprobación de piezas gráficas y contenidos para la plataforma y comunicación dentro del espacio virtual

3.1.5. Personal de apoyo logístico para el desarrollo de todas las actividades relacionadas con de la estrategia Alimentarte en Casa, compuesta por Alimentarte Food Festival en Casa y Restaurant Tour en Casa.

Concepto: Honorarios de expertos en cocina (chefs) para acompañamiento a cenas del Restaurant Tour en Casa en ciudades intermedias.

- i. Honorarios de 5 chefs con alto reconocimiento, que acompañen la realización de las cenas en ciudades diferentes de Bogotá

Concepto: Honorarios de expertos en cocina (chefs) para la tarima gastronómica del Food Festival en Casa

- ii. Honorarios de 5 chefs con alto reconocimiento, que cocinarán en la tarima gastronómica virtual del evento.

3.2. PRODUCTOS ENTREGABLES.

- a. Cronograma y plan de trabajo

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- b. Informes mensuales de ejecución con soportes fotográficos y físicos que evidencien la ejecución de las obligaciones.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

- 4.1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 4.2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- 4.3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Las Partes manifiestan y aceptan que durante la ejecución del contrato se emplearan cursos, documentos, metodologías y productos previamente concebidos por **FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICIAS DE COLOMBIA**; de igual manera que el hecho de emplear en la ejecución del curso logos y menciones a **FONTUR** durante los ejercicios prácticos y cursos que se desarrollen, no implica que sea un curso personalizados ni creación o producto de la ejecución de este contrato; no obstante su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula “Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables”, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado,

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor, previa aprobación de las garantías requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del Contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$514.945.729) incluido IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°131 del 31 de mayo de 2021 (Recursos Parafiscales).

PARÁGRAFO ÚNICO: Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente manera:

- a) **Un primer pago** del treinta 30 % del valor del contrato, contra entrega del cronograma y plan de trabajo, previa aprobación por parte de la supervisión.
- b) **Un segundo pago** del treinta 30 % del valor del contrato, contra entrega del tercer informe mensual de ejecución y previa aprobación por parte del supervisor.
- c) **Un tercer y último pago** del cuarenta 40 % del valor del contrato, contra entrega del quinto informe mensual de ejecución, previa aprobación por parte del supervisor suscripción del acta de liquidación del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO TERCERO. El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios. El presente Contrato no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago está sujeto a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO OCTAVO: Con base en la circular F-GCO.047 expedida por la Gerencia de Contabilidad de FiducolDEX S.A. El anexo técnico a que hace referencia se encuentra disponible en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/impuestos/factura_electronica/Documents/Anexo_tecnico_factura_electronica_vr_1_7_2020.pdf. Los obligados a expedir facturación electrónica deben cumplir con los requisitos adicionales establecidos en la Resolución 000030 de abril del 2020 y demás normas que la modifiquen.

Para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la facturación electrónica de venta y cumplimiento de los requisitos previos, se deberá cumplir con las características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto se establece en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”, dispuesto por la DIAN.

PARÁGRAFO NOVENO: El Supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO DECIMO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA** seleccionado.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por **EL CONTRATISTA** del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que para el último pago se debe presentar el acta de liquidación del presente Contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del Contrato suscrita por las Partes.
- d. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR**, con NIT. 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por seis (6) meses más.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- **Calidad del Servicio:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (01) años más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, previo visto bueno del supervisor de este, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual;
- b) Por disolución de **EL CONTRATISTA**;
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes;

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato;
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto;
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado;
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la Parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El supervisor del Contrato, emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el **CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONSTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso. **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a FIDUCOLDEX, libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a FIDUCOLDEX, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** DECLARA que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G), esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a) Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., o quien haga sus veces, o la persona designada por la Presidencia de **FONTUR**.

Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual de Supervisión y las del Contrato:

1. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
3. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
4. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
5. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
6. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
7. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
8. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
9. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
10. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
11. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
12. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.
13. Presentar informe mensual de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” - link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR** en el numeral 6.7., el presente Contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la terminación del negocio jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes. La solicitud de modificación debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 131 de 2021 (recursos Parafiscales),
2. Solicitud de contratación.
3. Ficha del Proyecto FNTC-029-2021
4. Certificado Comité Directivo P.A. FONTUR sesión del 31 de mayo de 2021.
5. Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

Página 18 de 20

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

6. Certificado de exclusividad, certificado de registro N° 27983
7. Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
9. RUT del **CONTRATISTA**.
10. Certificado de existencia y representación legal.
11. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal y de la Persona Jurídica del **CONTRATISTA**.
12. Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
13. Formatos FIDUCOLDEX para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
14. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal y de la Persona Jurídica del **CONTRATISTA**.
15. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
16. Giro persona jurídica.
17. Giro representante legal.
18. Consulta Sarlaft.

TRIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA: Calle 70 A N° 10-22 Bogotá, D.C., Colombia E- Mail: fcv@fundacioncorazonverdeorg.com Teléfono: 317 6670090.

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor previa aprobación de las garantías exigidas.

CONTRATO No. FNTC- 177 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN CORAZÓN VERDE PARA LAS FAMILIAS DE LOS POLICÍAS DE COLOMBIA

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, el ____Julio 14 del 2021_____.



FANNY JEANNETTE MORA MONROY
Cuarta suplente Representante Legal FIDUCOLDEX
vocera y administradora del PA-FONTUR



VICTOR MANUEL FONSECA BUENO
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Diana Isabel Cuenca Gaitan – Profesional Jurídico Externo P.A. FONTUR
Revisó: Lilibian María Cárdenas Vásquez – Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Diego Isaac Amaral Mardini – Profesional Senior de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Adriana Lucia Corena Guerrero – Directora de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Juan Pablo Restrepo C – Abogado Secretaría General P.A. FONTUR
Vo. Bo. Martha Millán Córdoba Directora Legal FONTUR